

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.439.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º. Administración.

CIRCULAR NÚM. 135.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada acompañado de su expediente interpuesto por D. Segundo Serrano Rodríguez, vecino de El Carpio, contra una providencia del Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, fecha 13 de Septiembre último, por la que se le declara responsable de ciertas cantidades y los fondos del Contingente provincial.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 29 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2.370.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Fomento.

Obras públicas.

Trozo 1.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en término municipal de Mucientes.

| Número de orden | NOMBRES de los propietarios | Su residencia. | NOMBRES de los representantes | Su residencia. | Clase de la finca |
|-----------------|---|--------------------|-------------------------------|--------------------|--|
| 1 | D. Gabriel Perez del Campo | Villalba del Alcor | » | | Tierra de 2.ª y 3.ª |
| 2 | D.ª Concepcion Carrero Salvador | Id. | » | | Id. 2.ª |
| 3 | D. Juan Martín Martín | Montealegre | » | | Id. 3.ª |
| 4 | » Toribio Moral Hernández | Villalba del Alcor | » | | Id. 2.ª |
| 5 | » Gabriel Perez del Campo | Id. | » | | Chozo y dos corrales de piedra 1.ª y 2.ª |
| 6 | » José Ramirez Ramirez | Id. | » | | Corral piedra 2.ª |
| 7 | » Esteban de la Torre Carranza | Id. | » | | Tierra 3.ª |
| 8 | D.ª Benita Mucientes Perez | Id. | » | | Id. 2.ª |
| 9 | D. Mariano Mucientes Perez | Id. | » | | Id. |
| 10 | » Acisclo Mucientes Perez | Id. | » | | Id. |
| 11 | D.ª Gregoria Perez del Campo | Torrelobaton | » | | Id. |
| 12 | » Nicasia Carranza de Diego | Villalba del Alcor | » | | Id. 3.ª |
| 13 | Herederos de Bibiano Sanchez Hernandez | Id. | » | | Id. |
| 14 | D. Juan Diez Cabezudo | Id. | » | | Id. |
| 15 | » Francisco Garcia Guadian | Valladolid | » | | Id. |
| 16 | D.ª Gregoria Perez del Campo | Torrelobaton | D. Gabriel Perez del Campo | Villalba del Alcor | Id. 2.ª |
| 17 | Herederos de Jacobo del Campo y del Campo | Villalba del Alcor | » Ignacio Perez Ramirez | Id. | Id. 1.ª |
| 18 | D.ª Gregoria Perez del Campo | Torrelobaton | » Gabriel Perez del Campo | Id. | Id. |
| 19 | D. Cipriano Diez de Rivas | Villalba del Alcor | » | | Prado con cercado de piedra 1.ª |
| 20 | » Vicente Gallardo Mucientes | Id. | » | | Tierra 1.ª |
| 21 | D.ª Luisa de Rivas Cuadrillero | Madrid | » | | Id. 2.ª |
| 22 | D. Gabriel Perez del Campo | Villalba del Alcor | » | | Id. 1.ª |
| 23 | D.ª Luisa de Rivas Cuadrillero | Madrid | » Cipriano Diez de Rivas | Id. | Id. 2.ª |
| 24 | Herederos de Darío del Campo | Villalba del Alcor | » | | Id. |
| 25 | D. Mariano Mucientes Perez | Id. | » | | Id. |
| 26 | Herederos de Jacobo del Campo y Campo | Id. | D.ª Ignacia Perez Ramirez | Id. | Id. |
| 27 | D. Patricio Perez del Campo | Id. | » | | Id. |
| 28 | » Mateo de Rivas Cuadrillero | Madrid | D. Cipriano Diez de Rivas | | Id. |
| 29 | El mismo | Id. | Id. | Id. | Id. |
| 30 | D.ª Maria Mucientes Cabezudo | » | » | | Id. |
| 31 | D. Francisco Garcia Guadian | Valladolid | » | | Id. |

| Número de orden | NOMBRES de los propietarios | Su residencia. | NOMBRES de los representantes | Su residencia. | Clase de la finca |
|-----------------|---|--------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| 32 | Herederos de Jacobo del Campo y Campo | Villalba del Alcor | D. ^a Ignacia Perez Ramirez | Villalba del Alcor | Tierra de 2. ^a |
| 33 | D. Matias Salvador Diez | Id. | » | Id. | Id. |
| 34 | » Valentin Ramirez Garcia | Id. | » | Id. | Id. |
| 35 | Herederos de Matias del Campo Rivas | » | D. Daciano del Campo | Simancas | Id. |
| 36 | D. ^a Nicasia Carranza de Diego | Villalba del Alcor | » | Id. | Id. |
| 37 | D. Esteban de la Torre Carranza | Id. | » | Id. | Id. |
| 38 | » Alberto Diez Salvador | Id. | » | Id. | Id. |
| 39 | » José Ramirez Ramirez | Id. | » | Id. | Id. |
| 40 | » Mariano del Campo y Campo | Id. | » | Id. | Id. |
| 41 | » Manuel Blanco del Campo | Id. | » | Id. | Id. |
| 42 | » Alberto Diez Salvador | Id. | » | Id. | Id. |
| 43 | D. ^a Luisa de Rivas Cuadrillero | Madrid | » Cipriano Diez de Rivas | Villalba del Alcor | Id. |
| 44 | Herederos de Francisco Blanco Diez | Villalba del Alcor | » Rafael Blanco Salvador | Id. | Era de 1. ^a |
| 45 | D. Rafael Sanz y Gabriel Perez | Villalba del Alcor | » | Id. | Id. |
| 46 | » Gabriel Perez del Campo | Id. | » | Id. | Tierra 1. ^a |
| 47 | » Agapito Blanco de Diego | Id. | » | Id. | Id. |
| 48 | Herederos de Francisco Blanco Diez | Id. | D. Rafael Blanco Salvador | Villalba del Alcor | Id. |
| 49 | D. Cipriano Diez de Rivas | Id. | » | Id. | Id. |
| 50 | D. ^a Dominica Alvarez del Campo | Valladolid | » Valentin Alvarez del Campo | Id. | Id. 3. ^a |
| 51 | D. Acisclo Mucientes Perez | Villalba del Alcor | » | Id. | Id. 1. ^a |
| 52 | » Bibiano Sanchez Ramon (hoy sus herederos) | Id. | D. ^a Agapita Sanchez Perez | Id. | Id. 2. ^a |
| 53 | » Melquiades Diez Blanco | Id. | » | Id. | Id. |
| 54 | D. ^a Gregoria Perez del Campo | Torrelobaton | D. Gabriel Perez del Campo | Id. | Id. |
| 55 | D. Policarpo Garcia Blanco | Villalba del Alcor | » | Id. | Era de 1. ^a |

glamento del impuesto que juzguen más convenientes para realizar en el próximo año de 1905 el cupo de consumos, sal y alcoholes que por citado año les corresponde satisfacer a la Hacienda, cuyo cupo se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL número 242, de fecha 26 del presente mes, así como los recargos que sobre los mismos pueden imponerse y autorizan las disposiciones vigentes, no pretende solamente evitarles las responsabilidades en que pudieran incurrir por negligencia ó abandono, sino que además es de toda necesidad para su exacto cumplimiento, darles a conocer las modificaciones introducidas en sus encabezamientos obligatorios, consiguientes a la aplicación de la ley de alcoholes de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de consumos, que suprime el gravamen sobre el «Trigo y sus harinas» y aumenta el respectivo al de las cervezas.

En su consecuencia, conviene que los Ayuntamientos fijen su atención con todo detenimiento en las prevenciones siguientes dictadas para evitar dudas y dificultades que pudieran ocurrir:

1.^a Las Corporaciones municipales se reunirán como queda dicho con la Junta especial de asociados para acordar el medio ó medios de los señalados por el artículo 259 del Reglamento, que juzguen más conveniente utilizar en el próximo año de 1905 para realizar el cupo de consumos, sal y alcoholes que con fecha 26 del mes actual publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que es el que les corresponde satisfacer en indicado año; teniendo en cuenta que por el art. 23 de la ley de alcoholes queda derogada la regla 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y por consiguiente si se llega al reparto vecinal despues de intentados los medios anteriores, no es preciso concertar obligatoriamente uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego puede y debe repartirse el importe total del cupo.

2.^a En los arriendos municipales y demás contratos celebrados por los Ayuntamientos cuyos derechos y acciones comprendan el cupo de consumos correspondiente al año de 1905 ú otros posteriores, harán dichas Corporaciones la rebaja de los derechos del Tesoro y de la cantidad recaudada por el recargo municipal por «Trigos y sus harinas», con arreglo a los datos estadísticos que se hayan remitido a esta Administración de Hacienda.

3.^a No podrá establecer ningún Ayuntamiento sobre la especie «vinos» mayor recargo municipal en el año 1905, que el que tenga autorizado para el presente de 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que le hubieren utilizado en proporción

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín», á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid 21 de Octubre de 1904.—El Gobernador, *Victoriano Guzman*.

Núm. 2.404.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* de 13 del actual aparece inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12 del corriente mes referente a las formalidades que establece el Reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes, cuyo pormenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las regiones, en tanto sean compatibles con los demás servicios propios del ramo.

2.^a En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendís que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.

3.^a Las aludidas oficinas enviarán trimestralmente a las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes, para que se engloben con las demás de la provincia; y

4.^a En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del Alcohol, los almacenistas lo harán constar así en los vendís, que serán válidos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar a la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el pormenor de los géneros comprendidos en los documentos que para la circulación expidan, á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el art. 195 del reglamento, puedan hacerse las bajas y las comproba-

ciones periódicas de las respectivas é indicadas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.—*Osma*—Señor Director general de Aduanas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades a quienes interese.

Valladolid 26 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

Núm. 2.425.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. IMPUESTO DE CONSUMOS. CIRCULAR.

Al recordar esta Administración de Hacienda como en años anteriores a los Ayuntamientos de esta provincia, el deber ineludible que tienen de adoptar en unión de la Junta especial de asociados a que se refiere el número 2.^o del art. 32 de la ley de 2 Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, el medio ó medios, de los que señala el art. 259 del vigente re-



inferior al 50 por 100 podrán elevarlo hasta este tipo como maximum.

4.^a Para compensar la disminución de ingresos que sufran los Ayuntamientos por la supresión del recargo sobre los «trigos y sus harinas» podrán gravar las demás especies que comprende la tarifa, excepto el vino, hasta el 120 por 100 cuando sea indispensable á dicho efecto. También podrán autorizarse arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidon y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de «trigos y sus harinas» pero en ningun caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas ni al pan.

5.^a Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la cerveza, á partir de 1.^o de Enero próximo, serán los siguientes:

Por 100 litros:

| | |
|-----------------------|------------|
| Hasta 5000 habitantes | ptas. 1'25 |
| De 5001 á 12000 | » 2'50 |
| » 12001 á 20000 | » 3'12 |
| » 20001 á 40000 | » 4'38 |
| » 40001 á 100000 | » 5 |
| » 100001 en adelante | » 6'25 |

6.^a Quedan sin efecto todas las operaciones realizadas por los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio para la ejecución del medio que con anterioridad á esta fecha hayan podido adoptar con el objeto de realizar el cupo total de consumos en el próximo año de 1905, si no se ajustan al que señala el BOLETIN OFICIAL del día 26 del presente mes y á las prescripciones de esta circular.

Valladolid 28 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Mariano Nuñez*.—V.^o B.^o, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

NUM. 2.403.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Facultad de Medicina.

Debiendo proveerse por oposicion cinco plazas numerarias sin sueldo, hasta que les corresponda en turno, con destino á las Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se pone en conocimiento de los alumnos oficiales de la misma que deseen aspirar á ellas, teniendo en cuenta lo que indica la Real orden de 12 de Julio de 1904 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de Agosto del mismo año.

Las solicitudes se dirigirán al señor Rector de esta Universidad durante el plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que el plazo hábil para efectuarlo, termina á las dos de la tarde del último día. Valladolid 26 de Octubre de 1904.—El Decano de la Facultad, Dr. *Salvino Sierra*.—V.^o B.^o—El Rector, Dr. *A. Cortés*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.130.

Bobadilla del Campo.

Don Francisco Margarzo Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintitres del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas setenta pesetas y sesenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas setenta pesetas y sesenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta villa, exceptuando la que se destine á usos industriales durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de cada especie que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de

la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 6.200 quintales de paja y 1.541 con 20 céntimos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamentelas 3.870 pesetas 60 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurri-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de tres mil ochocientas setenta pesetas sesenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Quintal métrico. | 6200 | 2 | 0'50 | 3100 |
| Leña de id. | Id. | 1541'20 | 2 | 0'50 | 770'60 |
| Total... | | | | | 3870'60 |

Bobadilla del Campo á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, *Fructuoso Gil*.—El Secretario, *Francisco Magarzo*.

Núm. 2.398.

Marzales.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos para el año de 1905, sea en primer lugar el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, entendiéndose renuncian á ellos si dejaren pasar dicho término.

Marzales 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Pablo Félix de Vargas*.—El Secretario, *Manuel Alonso*.

NUM 2.395.

Villanueva de las Torres.

El día 13 del corriente desapareció de la casa de D. Vicente Barrocal, de esta vecindad, una bucha de su propiedad cuyas señas se expresarán á continuacion, por lo que se encarga á las autoridades y Guardia civil del pueblo donde se halle se sirvan disponer sea remitida á ésta para que sea entregada á su dueño.

Villanueva de las Torres 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Julio Hernandez*.

Señas de la caballería.

Edad 9 meses, alzada cuatro y media á cinco cuartas, pelo cardino oscuro, bociblanca, sin esquilar, ha pelechado, oreja grande.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.329.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del

do este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen firmas del Ayuntamiento y Junta.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Bobadilla del Campo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, *Francisco Magarzo*.—V.^o B.^o, El Alcalde, *Fructuoso Gil*.

distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha veintinueve del mes corriente dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día dos y tres del mes de Diciembre á las diez de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Luis Calleja Lopez, sobre disparo, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas; y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Persona que ha de citarse.

Florencio Tapia Martin, cuya paradero se ignora.

Valladolid 21 de Octubre de 1904.—Licenciado *Gregorio Nuñez*.

Núm. 2.384.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don *Gregorio Nuñez Anciles*, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza propuesta por D. *Tomás Dominguez Blanco*, vecino de esta Ciudad, contra D.^a *Bernarda Pedrosa Morales*, su convocina y el Sr. Abogado del Estado sobre declaracion de pobreza para litigar el primero con la se-

gunda, en cuya demanda ha recaído la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Tomás Dominguez Blanco, para que en tal concepto pueda litigar con D.^a Bernarda Pedrosa Morales, vecina de esta Ciudad, como viuda de D. Valentin Lopez y representante legal de su hija menor Maria Paz Lopez, concediéndole todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes de fortuna que le impidiesen gozar de tales beneficios, y mediante la rebeldía de la demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—P. D., Atanasio Diez.

NUM. 2.260.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se llama al gitano Pedro Salazar, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino que ha sido de Villada, para que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda, á fin de que, como acusado, preste declaracion en causa que se sigue sobre lesiones por disparo, al también gitano Manuel Duval; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que haya lugar.

Valladolid quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.387.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Secundino del Río Francia, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo, contra D. Agustín Arredondo García, su convecino, que está declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas, en la cual se ha dictado sentencia de remate cuya parte dispositiva y encabezamiento dice así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, el señor D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una D. Secundino del

Río Francia, mayor de edad, casado, Agente de negocios matriculado, vecino de esta Ciudad, y en su nombre el Procurador D. Antonio Bujedo, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Mariano Gonzalez Lorenzo, y de la otra D. Agustín Arredondo García, su convecino, ejecutado, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trauce y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Agustín Arredondo García, y con su producto, entero y cumplido pago al Don Secundino del Río Francia de la expresada cantidad de seiscientos cincuenta pesetas con sus intereses del cinco por ciento mensual y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.—Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en la Audiencia pública de este día leyéndola íntegramente de que yo el Escribano doy fé.—Valladolid Septiembre nueve de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene en un todo á la letra con su original á que me remito; para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.

214

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 2.405.

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Varios trimestres de 1902.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Don Aniceto Rodriguez Martín, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha catorce de Octubre de 1904 la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siete de Noviembre á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las

dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion.

D. Julian Gallego.—Una casa hoy solar, situado en la calle de Falagués, núm. 10, que linda por la derecha con otra de D. Zacarias Nemesio Ilera, por la izquierda de D. Clemente Mazariegos y accesorio otra de D. Andrés G. Barrasa. Esta casa hoy solar se halla gravada con un censo de ciento treinta y dos reales anuales, reconocido por el deudor Don Julian Gallego á favor de D. Zacarias Nemesio Ilera, segun escritura otorgada en doce de Julio de mil ochocientos sesenta, ante el Escribano de número de esta Ciudad D. Francisco de Cospedal y Muñoz, que fué inscrita al folio doscientos cuarenta y seis del tomo setenta y uno del libro diez y seis de Valladolid en el Registro antiguo, capitalizada en una peseta; valor para la subasta, 25 pesetas.

D.^a Antera Marcos.—Una casa hoy solar, en la calle de Cervantes, núm. 13, que linda por la izquierda con la calle de los Jardines y por la derecha y accesorio con casa de D. Benito Perez. Cuya casa se halla hipotecada á favor de D. Victoriano Cospedal por la cantidad de cuatro mil reales, segun escritura otorgada en siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho ante el Escribano de número D. Valentin Barrigon. Que la misma casa se halla hipotecada á favor de D. Angel Rodriguez Villamandos, por ciento ochenta fanegas de trigo, en especie de buena calidad y tres carros de paja, procedentes de arriendo de las tierras que han llevado en colonia del D. Angel, segun escritura otorgada en quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos ante el Escribano de Valladolid D. Mauricio Palacin.

Que dicha casa la fué embargada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, á instancia del D. Angel Rodriguez Villamandos, sobre reclamacion de rentas de tierras que ésta adeudaba al precitado D. Angel, segun mandamiento librado el tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos por el Escribano de esta Ciudad D. Juan Lefort.

Que dicha casa de la Doña Antera, se halla también embargada por Miguel Giraldo, comisionado nombrado por D. Antonio Florencio Vildósola, Alcalde constitucional de esta Ciudad, acompañado del Alguacil Felipe Saez, por la cantidad de mil cuarenta reales por renta de tierras que es deber á los fondos municipales de esta Ciudad segun mandamiento librado el diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Que repetida casa de dicha Doña Antera Marcos, se halla igualmente embargada á favor del Estado, sobre pago á la Hacienda de la cantidad de ciento ocho escudos que eran en deber por réditos atrasados de un censo y setecientos ochenta y siete milésimas que igualmente eran en deber por el concepto de contribucion territorial, capitalizada en 3 pesetas; valor para la subasta, 75 pesetas.

2.^o Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 18 de Octubre de 1904.—El Recaudador, Aniceto Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Habiéndose desaparecido á Don Sabas Cantero, vecino de Moral de la Paz el día 24 del actual, un pollino cebro, esquilado, cubierto, de seis años, alzada como de seis cuartas, vuelve un poco las manos, con grietas en los cascotes; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisárselo á dicho señor á los efectos correspondientes.

Moral de la Paz 27 de Octubre de 1904.—Sabas Cantero.